

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0593

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

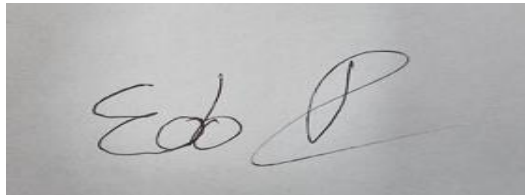
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: IVAN DARIO GARCIA GIRALDO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese tarjeta de propiedad del vehículo objeto de aprehensión para efectos de verificar el gravamen prendario constituido sobre el mismo.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0592

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: VIVIANA PAOLA BELTRAN GODOY

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual debe indicar de manera completa la designación del Juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0591

PROCESO: EJECUTIVO

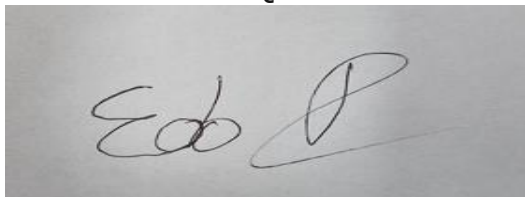
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CORDERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0590

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RUTH JANETH PERALTA BELTRAN y OTRO

DEMANDADA: NELLY PULIDO DIAZ

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la absolvente de la presente prueba anticipada, corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 8º del art.82 ejusdem, corriójase el acápite de fundamentos de derecho, indicando de manera correcta la normatividad a aplicar a la presente prueba anticipada. Téngase en cuenta que se enuncias normas del C. de P. C., normatividad que se encuentra derogada.

3º. Dése estricto cumplimiento a lo previsto en el art.184 ejusdem, indicándose de manera concreta lo que se pretende probar.

4º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquese la dirección física de los petentes de la prueba anticipada.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0587

PROCESO: EJECUTIVO

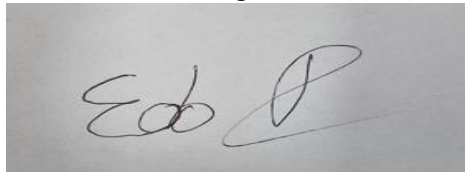
DEMANDANTE: INVERSIONES BELBAL S. A. S.

DEMANDADA: RETROINGENIERIA V & AS. A. S.

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior demanda ejecutiva como quiera que revisados los documentos allegados de manera digital, no se observó documento alguno contentivo de la obligación que aquí se pretende ejecutar.

En consecuencia de la demanda hágase entrega a la parte actora de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0586

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE JESUS RUIZ VALLEJO

DEMANDADA: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante.

3º Conforme lo estatuido en el art.83 ejusdem, indíquense los linderos Norte y Occidente del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0584

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ROSA MARIA FIERRO MARTINEZ
DEMANDADA: HECTOR VICENTE CHARALES NIEVA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual debe indicar de manera concreta y sin lugar a interpretaciones la clase de pertenencia que se demanda. Así mismo obsérvese que el allegado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.

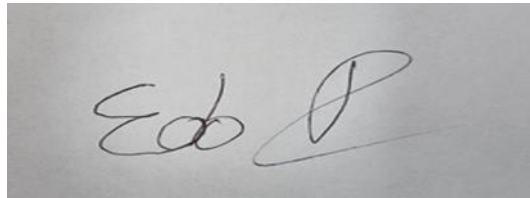
2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.82 ejusdem, indíquese de manera concreta y sin lugar a interpretaciones, la clase de pertenencia que se le pretende impartir a la presente demanda.

3º. Conforme lo estatuido en el art.83 ejusdem, indíquense los linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

4º. Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los testigos MIRNA HELENA HINESTROZA PALACIOS y LILIANA VILLADA VASQUEZ, corresponde a la por éstas utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

5º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión correspondiente al año 2022, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0581

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO PALACIOS

DEMANDADO: AYDEMIR ARIAS HURTADO y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese demanda que reúna en su totalidad todos y cada uno de los requisitos previstos en los arts.82 y 83 del C. G. del P. Téngase en cuenta que revisados los documentos presentados de manera digital, la misma no se observa.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0579

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ESTEVES ORJUELA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte demandante.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica de la parte ejecutante.

3º. Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0577

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BEATRIZ MENDOZA NIEVES

DEMANDADA: DAVID SANTIAGO TOVAR MIRANDA

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará *"por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)".*

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$3.000.000,00 pesos mensuales – según lo observado en el hecho quinto del líbello demandatorio- los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 12 meses, nos arrojaría la suma de \$36.000.000,00, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, \$40.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

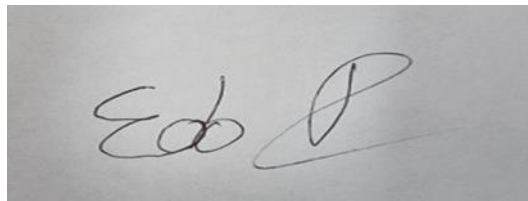
1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Ofíciase y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0573

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADA: MARIA YOLANDA BEDOYA MARIN y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte demandada.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

3º. Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado EDUIN EDUARDO LEMUS CRUZ corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 25 de Julio de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0565

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: VISE LTDA. (antes VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA.).

DEMANDADA: PAOLA ANDREA CRUZ CASTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.82 in fine, explíquese cuál es la razón por la cual si el pagaré arrimado como base de recaudo ejecutivo se giró por la suma de \$21.799.300,00, la suma de las obligaciones pretendidas en el líbello genitor de la acción supera el monto total por el cual se giró el referido título valor.

2º Corríjase el acápite de procedimiento por el cual se debe tramitar la presente demanda. Téngase en cuenta que se indica proceso ejecutivo hipotecario, procedimiento que no se encuentra contemplado en el actual estatuto procedimental civil.

3º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0552

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: CLARIZA BARRERA HERRERA

DEMANDADO: EDIFICO BERNES P. H.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la presente demanda monitoria se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal monitoria.

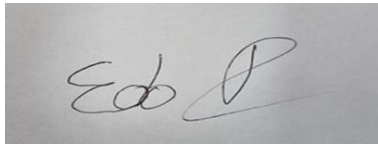
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda verbal monitoria por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edo P', on a light-colored background.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0542

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ALICIA ANTONIA RONDON ARGOTI

DEMANDADA: EDIFICIO EL CEDRO 144

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual debe ser conferido para demandar a las personas indeterminadas.

2º. Diríjase la demanda en contra de las personas indeterminadas.

3º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte demandada y de su representante legal.

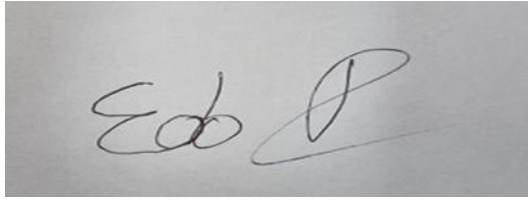
4º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal del edificio demandado.

5º. Conforme lo estatuido en el art.83 ejusdem, indíquense los linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

6º. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5º del art.375 ibídem, alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia.

7º. Apórtese certificado especial para procesos de pertenencia (art.375 ejusdem).

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized, starting with a large 'E' and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Julio de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

Bogotá D. C., Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).
No.2014-00557

DEMANDADA: ELENA RUBIELA CASTRO GARCIA y OTRO

NOTIFIQUESE

Ed P

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy -23- de Julio de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
S
Secretario